



- ORDENANZA N° 1761/12 -

VISTO:

La necesidad de reformular los Programas Asistenciales Municipales, incluyendo las ayudas sociales directas por Programas Preventivos y Promocionales;

Las respuestas dadas al cuestionario que se presentó desde el Honorable Concejo Deliberante, abierto a toda la comunidad de Andacollo con fecha 15 de mayo del 2012, referente al proyecto de ordenanza enviado por el área municipal de Promoción Social, y;

CONSIDERANDO:

Que los mencionados programas tienen por objetivo contribuir a la dignidad de los Sujetos de Derechos, así como a lograr e incentivar la autogestión de cada uno de ellos;

Que esta Municipalidad actualmente se encuentra trabajando en el desarrollo y ulterior implementación de Políticas Públicas que generen respeto por la dignidad humana y reconozcan a las personas como verdaderos *sujetos de Derecho* sin ningún tipo de clientelismo y/o condicionamiento político;

Que, en este sentido, las denominadas “ayudas sociales” no son un beneficio, sino que constituyen un derecho, tendiente a evitar la Injusticia Social;

Que las carencias materiales son importantes pero, por encima de ellas, están la pérdida de la autoestima, valores, descreimiento que originan muchas veces serias dificultades para desenvolverse en la vida;

Que se tiende a lograr la autonomía de cada uno de las personas, reconociendo sus potencialidades y habilidades como sujetos capaces de concretar sus objetivos propuestos;

Que no debemos limitarnos a suprimir el Problema sino a determinar las causas originales;

Que los receptores de ayudas sociales poseen necesidades que se encuentran insatisfechas y derechos que están siendo vulnerados. Es por ello que esta Comuna como organismo ejecutor de las políticas sociales debe garantizar los medios necesarios para que las personas vivan en condiciones dignas;

Que a tales efectos deben ejecutarse todas aquellas medidas tendientes a la satisfacción de las necesidades de la población;

Que a los efectos de generar la autosuperación personal, debe establecerse un entorno favorable en el que las ayudas sociales sirvan como estímulo y motivación para la capacitación de los sujetos;

Que debe dictarse la norma legal correspondiente, conforme se desprende de las atribuciones conferidas por los artículos 15° 101°; 129° -inciso a)- y concordantes de la Ley N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCANSE los principios; procedimientos y condiciones a observar para el otorgamiento de ayudas sociales por parte de esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 2°: A los fines de la asistencia económica se consideran motivos suficientes para la solicitud de otorgamiento de ayudas sociales, los siguientes:

- 1) Necesidades alimentarias.
- 2) Cobertura habitacional.
- 3) Interrupción y/o carencia de servicios esenciales en la vivienda.
- 4) Exigencias de traslado fuera del lugar de residencia.
- 5) Adquisición de medicamentos.
- 6) Otras situaciones que alteran gravemente las condiciones de vida del solicitante y/o su grupo familiar.

ARTICULO 3°: Todas las personas que requieran algún tipo de asistencia deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Presentar copia del Documento Nacional de Identidad (LC, LE, DNI) de la primera y segunda hoja donde conste el domicilio actualizado y de su grupo familiar;
- 2) Certificado de residencia en la Localidad extendido por autoridad policial;
- 3) Carecer de recursos suficientes para el sostenimiento personal o del grupo familiar, por ingresos económicos insuficientes o por encontrarse en situación laboral de desocupación, sub ocupado y/o imposibilitado para obtener recursos;
- 4) Certificado de escolaridad de los hijos extendido por la autoridad escolar;
- 5) Certificado de vacunación rubricado por la autoridad sanitaria;
- 6) Certificación de la urgencia en caso de contar con ésta. Por ejemplo: intimación de desalojo por falta de pago de alquiler, aviso de corte de servicios, certificado médico; prescripción médica.
- 7) Antecedentes laborales



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 4º: Los peticionantes deberán concurrir a la dependencia administrativa municipal (Área de Promoción Social Municipal y/o similar), portando la documentación requerida en el artículo tercero de la presente norma.

- En el área deberá exponer la situación de urgencia, agregando alguna constancia que resulte indispensable para considerar el caso por parte del profesional interviniente;
- El profesional efectuará una evaluación e investigación mediante un informe social amplio y definirá la correspondencia o no de la prestación social requerida;
- Estimándose procedente y justificado el otorgamiento de la asistencia, dicho expediente será remitido al Departamento Ejecutivo a los efectos de efectivizar el beneficio de que se trate, con todos los antecedentes.

ARTICULO 5º Ante cada ayuda social, se requiere que la dependencia administrativa municipal (Área de Promoción Social Municipal y/o similar) firme un acta acuerdo voluntario con la o las personas que se encuadren con los requisitos mencionados en los artículos segundo y cuatro de la presente norma, para que los mismos realicen una devolución voluntaria con un plazo máximo de hasta un (1) año mediante las siguientes alternativas:

- Comienzo o culminación de estudios primarios y/o secundarios.
- Participación en talleres dictados por el Hospital.
- Si la persona se encuentra inscripta en algún establecimiento educativo o centro de capacitación, se requerirá la continuidad.
- Capacitaciones laborales o de algún oficio.

ARTICULO 6º: AMPLIASE la normativa del artículo quinto de la presente norma, con alcance a las personas que también presten servicios regularmente a la Municipalidad de Andacollo, en calidad de monotributistas, excluidos proveedores y profesionales.

ARTICULO 7º: APLIQUESE como único parámetro de obligatoriedad los artículos 16º y 48º de la ley Nacional de Educación N° 26.206.

ARTÍCULO 8º: Con la intervención del área municipal competente, se realizará un seguimiento continuo de la devolución que estén realizando los beneficiarios, mediante la presentación de constancias que otorgarán las instituciones que correspondan, previo acta acuerdo con las mismas.

ARTICULO 9º: La devolución de las ayudas sociales posee como objetivo:

- a) Reconocer a los sujetos como sujetos de derechos y obligaciones.
- b) Garantizar la satisfacción de las necesidades que se encuentran insatisfechas.
- c) Propiciar espacios tendientes a fomentar la autonomía de los sujetos.
- d) Fortalecer las habilidades y potencialidades de cada uno de los receptores de ayuda.
- e) Asegurar la protección integral del grupo familiar.
- f) Favorecer espacios de encuentros tendientes a fomentar la autoestima de los sujetos.
- g) Brindar herramientas para que las personas puedan desarrollar un proyecto de autogestión
- h) Lograr internalizar todos aquellos instrumentos que sean propicios para mejorar la calidad de vida.
- i) Fomentar programas que tiendan a la prevención y promoción social.

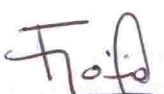
ARTICULO 10º: Las personas que reciban ayuda social por única vez, serán evaluadas por la dependencia administrativa municipal correspondiente al ámbito social, y según cada caso concreto, se procederá a la firma o no del acta acuerdo mencionada en el artículo quinto de la presente norma.

ARTÍCULO 11º: Quedan excluidas de las prescripciones establecidas en los artículos 5º y 7º de la presente norma, las siguientes personas:

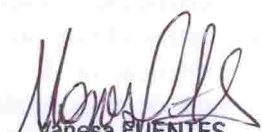
- Adultos mayores,
- Personas con capacidades diferentes,
- Personas con incapacidades psicofísicas con prescripción médica.

ARTÍCULO 12º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 758.-


Elizabeth Marilina FERNANDEZ
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa PUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo